

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021) Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00063** de **JORGE ARMANDO SILVA SANCHEZ** contra **ESTEBAN COBO S.A.S.**, informando que dentro del término legal obra escrito de contestación de la demandada por parte de la parte demandada. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que se allegó contestación a la demanda allanándose a la misma.

En virtud de lo anterior, resulta necesario indicar que la figura del allanamiento a la demanda ha sido entendida por la jurisprudencia como la aceptación expresa por parte del demandado de las pretensiones de la demanda, que si bien constituye una opción jurídicamente válida para defender el patrimonio de un accionado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del CGP, aplicable a los litigios laborales por remisión del 145 del CPTSS, dicho acto está sometido al cumplimiento de unos presupuestos de eficacia, como son:

“ARTÍCULO 98. ALLANAMIENTO A LA DEMANDA. En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar. (...) Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron”

En virtud de lo anterior y dado que la apoderada se encuentra facultada para presentar el allanamiento a la demanda conforme al poder aportado y se encuentra ajustado a los requisitos de ley, el despacho procederá de conformidad con lo establecido en la norma en comento en el sentido de señalar fecha para audiencia de juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS**, identificada con C.C. N° 41.668.616 y T.P. N° 39.475 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial principal de la demanda ESTEBAN COBO S.A.S., de acuerdo al poder a el otorgado.

SEGUNDO: CITÉSE A LAS PARTES Y APODERADOS para que **comparezcan** a la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO prevista en el

Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual tendrá lugar el día **DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

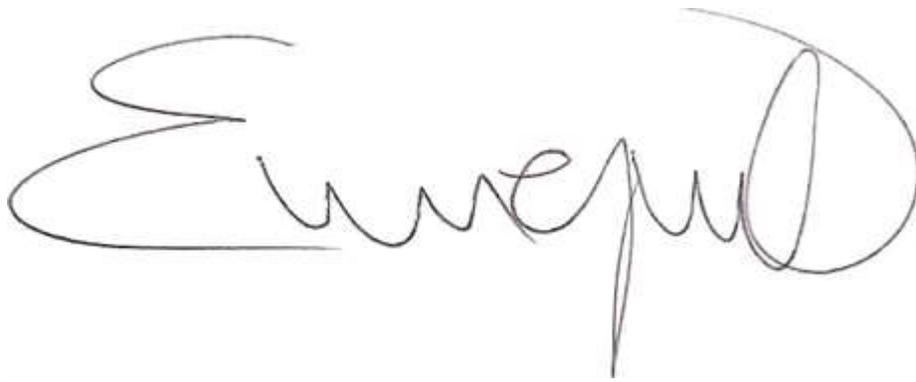
De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo DOS (2) DIAS antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el

expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 57 FIJADO HOY 10 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria